



¿Cómo se **tramita** una jubilación por **invalidez**?

La evaluación de las incapacidades, y su calificación a efectos de las correspondientes prestaciones, son llevadas a cabo por los equipos de evaluación de incapacidades (E.V.I.), constituidos en las diferentes Direcciones Provinciales del I.N.S.S.

1) **Iniciación del procedimiento.**

El procedimiento puede iniciarse cuando un trabajador, después de haber estado sometido a tratamiento médico (generalmente supone una situación de incapacidad temporal), presente lesiones graves, previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

El procedimiento se iniciará:

- A petición del interesado
- De oficio: por iniciativa del I.N.S.S., o como consecuencia de la inspección de trabajo y seguridad social ó del servicio de salud competente.
- A petición de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de la Seguridad Social, de las Mutualidades de Seguridad Social ó de las Empresas Colaboradoras, en los asuntos que les afecten directamente.

2) **Actuación de los E.V.I.**

Una vez que el servicio de salud correspondiente haya puesto a disposición del I.N.S.S. el historial clínico del interesado, los E.V.I.:

- Examinarán su capacidad
- Formularán y elevarán al director del I.N.S.S. un dictamen propuesta (acompañado de un informe médico, un informe de antecedentes profesionales y los informes de alta y cotización).

El dictamen propuesta deberá:

- ✓ Indicar el grado de invalidez permanente.
- ✓ Determinar el plazo a partir del que se pueda instar la revisión de la invalidez permanente.
- ✓ Determinar la procedencia o no la revisión por previsible mejoría en un plazo igual o inferior a dos años (requisito imprescindible para posibilitar la reserva del puesto de trabajo durante dos años desde la fecha de la resolución por la que se declara la invalidez permanente, prevista por la normativa laboral).
- ✓ Determinar el carácter común o profesional de la causa que determinó la invalidez permanente (si le es solicitado).



3) Trámite de Audiencia

Terminada la instrucción y antes de emitirse resolución, se da traslado al interesado para que en el plazo de 10 días formule las alegaciones que considere oportunas.

4) Terminación del procedimiento

Los Directores del INSS dictarán resolución expresando si el interesado se encuentra o no incapacitado, el grado de incapacidad, prestaciones y plazo para instar la revisión por agravación o mejoría del estado incapacitante.